

Al contestar refiérase
al oficio No. **21211**

19 de diciembre, 2024

DFOE-GOB-0592

Señor
Ariel Hernández Barrios
Gerente a.i.
Editorial Costa Rica
fin@editorialcostarica.com

Estimado señor:

Asunto: Improbación del presupuesto inicial 2025 de la Editorial Costa Rica

Se comunica la improbación del presupuesto inicial de esa Entidad por ₡478,7 millones, para que sea comunicado al Consejo Directivo y se emitan las instrucciones correspondientes.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El presupuesto fue remitido mediante oficio N.º ECR-GG-091 de 17 de setiembre de 2024 cumpliendo con el artículo 19 de la Ley N.º 7428 a través del Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). La aprobación interna quedó registrada en el acta de la sesión N.º 2941 celebrada el 9 de setiembre de 2024¹.

La improbación presupuestaria se fundamenta en las atribuciones conferidas a la Contraloría General de la República, conforme a lo establecido en los artículos 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y 18 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, N.º 7428, así como otras leyes conexas.

El resultado de la revisión externa del presupuesto puede derivar en la aprobación total, aprobación parcial, improbación total o archivo sin trámite del documento presupuestario², según lo estipulado en el marco jurídico, jurisprudencial y doctrinal aplicable. La improbación comunicada se sustenta en la documentación presentada por la entidad, siendo la veracidad de su contenido responsabilidad de quienes los suscribieron.

2. RESULTADOS

Una vez revisada la información aportada, el Órgano Contralor resuelve improbar el documento presupuestario de acuerdo con las siguientes razones:

- a) Se imprueba el ingreso por la venta de servicios editoriales por encargo, por cuanto no existe claramente establecido en el marco legal que rige la actividad de la Editorial, una expresa habilitación legal que la faculte para la prestación de nuevos servicios tal como el servicio editorial por encargo; por lo que no se puede anteponer una interpretación sistemática o finalista que considere solamente los fines establecidos por el legislador para la Editorial relativos a la promoción de la

¹ De conformidad con lo regulado en la norma 4.2.3 de las NTPP.

² Norma 4.2.17 de las NTPP.

DFOE-GOB-0592

2

19 de diciembre del 2024

cultura del país a través de la promoción de fines culturales y educativos; por encima del principio de legalidad que en todo momento rige la actividad de la administración pública.

- b) Se imprueba el contenido presupuestario correspondiente a la partida de remuneraciones al determinarse que la institución no cuenta con el estudio técnico de mercado que las fundamenta, según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.º 2166 *“la remuneración se fundamentará en un estudio técnico de mercado a presentar al menos una vez al año a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Control de Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa”*. Lo anterior representa un incumplimiento del principio de universalidad e integridad pues no se aportaron las justificaciones que por sus características especiales amerita esta partida.

Al respecto, mediante el oficio N.º ECRG 071-24 de 11 de diciembre de 2024, la Editorial Costa Rica manifestó no disponer del estudio solicitado en el artículo de marras por la falta de recursos disponibles y presupuestarios que limitan a la Editorial Costa Rica a realizar un estudio de mercado, por cuanto es muy oneroso, por lo que tomó como referencia el documento denominado: *“Gestión del Empleo y las Remuneraciones en el Sector Público Costarricense durante el periodo 2016-2023”*, el cual no muestra un comparativo de los salarios de las editoriales del sector público y privado. En consecuencia, se determina que el gasto por remuneraciones incluido en el presupuesto sometido a aprobación no contó con el indicado estudio técnico para su fundamentación, por tanto incumple con lo definido en el artículo mencionado.

En consecuencia, al improbarse el contenido presupuestario para financiar los gastos en salarios, se incumple el principio de universalidad e integridad, el cual establece que el presupuesto deberá incorporar todos los gastos que se originen en la actividad financiera de la institución por su importe íntegro, **por lo que procede la improbación total del presente documento presupuestario.**

En vista de la improbación indicada y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley N.º 7428 y la norma 4.2.19 de las NTPP regirá para el 2025 el presupuesto para el ejercicio presupuestario del año anterior, con los ajustes que procedan, excluyendo los ingresos y gastos que, por su naturaleza, sólo tienen vigencia para ese año. En ningún caso podrán eliminarse ingresos o gastos con el fin de crear otros nuevos, lo cual implica que no se podrán realizar traslados entre programas.

El presupuesto ajustado que se remita a la Contraloría General por rubro de ingreso, partida presupuestaria de gastos y programas, deberá ser igual o inferior al presupuesto del año anterior y no superior al monto del documento improbad³. La administración será responsable de asegurar que dicho presupuesto cumpla con el bloque de legalidad aplicable⁴.

³ Norma 4.2.19 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público.

⁴ Norma 3.3 de las NTPP.

DFOE-GOB-0592

3

19 de diciembre del 2024

Ese presupuesto será remitido para efectos informativos y no requiere aprobación externa. La Contraloría verificará que el presupuesto ajustado se haya incorporado de acuerdo con lo indicado en este oficio. Este documento deberá incluir los siguientes adjuntos:

- a) **Nota de remisión** firmada por el jerarca de la institución o por la instancia legal o contractualmente competente.
- b) **Justificaciones de ingresos y gastos**, a nivel de programa y por partida.
- c) **Detalle de origen y aplicación de recursos**, mostrando el uso que se presupuestará para cada rubro de ingreso en las diferentes partidas y programas, tanto por objeto del gasto como por clasificación económica. Además, cualquier otro nivel de detalle o clasificación que la Contraloría General de la República requiera para el ejercicio de su función de fiscalización superior de la Hacienda Pública.
- d) **Plan anual ajustado**, el cual deberá también actualizarse en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP). Se debe recordar que el porcentaje de presupuesto vinculado al plan anual de la institución no puede superar el 100%.

Respecto al SIPP, se habilitará la opción de incluir el presupuesto y el plan ajustados, permitiendo a los usuarios con la función de registrar y validar la información presupuestaria en dicho sistema incorporar el presupuesto que regirá para el 2025. Para ello, se establece un plazo máximo de 20 días hábiles, a partir del 31 de diciembre de 2024⁵.

3. OTROS ASPECTOS

- a) Deberán considerarse las observaciones emitidas por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria en el Informe N.º MH-STAP-DE-INF-0478-2024 sobre el cumplimiento de las directrices y lineamientos generales y específicos de política presupuestaria de la Autoridad Presupuestaria.
- b) La ejecución del presupuesto es responsabilidad exclusiva del jerarca y los titulares subordinados, quienes deben ajustarse a la programación establecida, con estricto apego a las disposiciones legales y técnicas.
- c) En la presupuestación y ejecución de los gastos corrientes del ejercicio económico 2025, deben observarse los principios de sostenibilidad y gestión financiera. Un aumento en estos gastos puede generar obligaciones permanentes que limitarían el crecimiento de los gastos de capital, afectando la inversión y otros compromisos. Es fundamental garantizar la estabilidad financiera de la institución para cumplir con la planificación a mediano y largo plazo, y asegurar la continuidad de los servicios públicos.

⁵ Norma 4.2.19 de las NTPP.

DFOE-GOB-0592

4

19 de diciembre del 2024

- d) Las modificaciones presupuestarias⁶ no requieren aprobación externa de la Contraloría General, ya que la aprobación interna le otorga validez jurídica para su ejecución. Sin embargo la institución no podrá efectuar modificaciones que aumenten los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, especialmente si estos fueron financiados con ingresos de capital⁷.
- e) En cuanto a la partida de remuneraciones, el presupuesto deberá ajustarse al límite máximo establecido en el Título III de la Ley N.º 9635 y sus normas transitorias. La administración es responsable de hacer los ajustes necesarios para cumplir con dicha Ley, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que realice la Contraloría General, ni de las responsabilidades que un incumplimiento pueda generar.
- f) Se recuerda el deber de contar con un plan de mediano plazo vigente y aprobado para la ejecución del presupuesto. Esto no solo es un requisito formal, conforme al artículo 176 de la Constitución Política, sino una herramienta esencial para garantizar la estabilidad financiera y la sostenibilidad de los servicios públicos, al asegurar que las proyecciones de ingresos y gastos estén alineadas con los objetivos a largo plazo de la institución.
- g) La resolución de este presupuesto no limita las potestades de fiscalización de la Contraloría General sobre los recursos presupuestarios de este documento, ni sobre futuros presupuestos extraordinarios o modificaciones presupuestarias.

4. CONCLUSIÓN

El análisis efectuado por el Órgano Contralor se fundamentó en el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal vigente, que regulan la elaboración y contenido del plan-presupuesto. En tal sentido, la Contraloría General imprueba el presupuesto inicial para el año 2025 de la Editorial Costa Rica por ₡478,7 millones

Atentamente,

Falon Stephany Arias Calero
Gerente de área

Pablo Chaves Gamboa
Fiscalizador asociado

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

MTVA/MCCH/msv

Ce: Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la STAP, stap@hacienda.go.cr
Ni: 20551-22436-23545-26301 (2024)
G: 2024003864-1
Exp: CGR-APRI-2024006481

⁶ Norma 4.2.3 de las NTPP.

⁷ Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital, artículo 6 de la Ley N.º 8131.